

Carta No. 0016-2023-APMTC/CL

Callao, 11 de enero de 2023

Señores

PCL ADUANAS S.A.C.

Av. Santa Rosa No. 245 La Perla. –

Atención : Paolo Bruno Coletti Mireles

Representante Legal.

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Expediente : APMTC/CL/0344-2022

Materia : Reclamo por Uso de Área Operativa Import.

APM TERMINALS CALLAO S.A., (en adelante, "APMTC") identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, en atención al reclamo interpuesto por **PCL ADUANAS S.A.C.** ("PCL" o la "Reclamante") dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 14.10.2022, atracó la nave TAWA ARROW de Mfto. 2022-02155 en el muelle 05-A, a fin de realizar la descarga de carga fraccionada.
- 1.2 Con fecha 15.11.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-149620 por el importe de USD 7,436.53 (siete mil cuatrocientos treinta y seis con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada de Carga Fraccionada de Importación.
- 1.3 Con fecha 28.11.2022, PCL presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de las facturas debido a la generación de las mismas se debió a la presunta congestión en el antepuerto, falta de recursos y lento despacho de la mercadería por parte de la Entidad Prestadora.
- 1.4 Con fecha 22.12.2022, APMTC emitió la Carta No. 0714-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por PCL, podemos advertir que el objeto del



mismo se refiere a la disconformidad por la emisión de las facturas electrónicas No. F004-149620 por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje, es decir, que eran de conocimiento de la Reclamante. Por tanto, no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

"7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para <u>carga fraccionada</u> de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

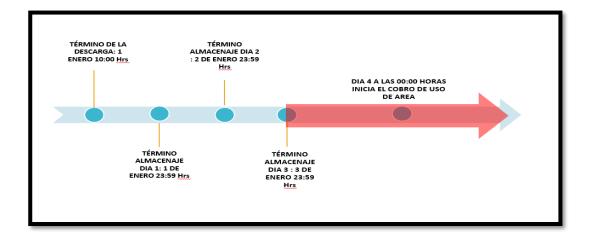
El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga".

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave, conforme se advierte en el siguiente gráfico:





Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 24:00 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2018 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- De día: Toda fracción de día se considera como día completo.
- De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada <u>empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios</u> o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario



(siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas), lo que quiere decir que APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho computo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que <u>el primer día de almacenamiento se</u> <u>computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga</u> o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

2.2 Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.

Respecto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo al Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la descarga de la nave TAWA ARROW de Mfto. 2022-2155 fue el día 21.10.2022 a las 09:55 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga¹	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
			Desde el día
TAWA	21.10.2022	23.10.2022	24.10.2022 a
ARROW	a las 09:55	23:59 horas.	las 00:00
	horas		horas.

En este sentido, <u>toda la carga retirada posteriormente al 24.10.2022 a las 00:00</u> <u>horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.</u>

Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao – Perú T+51(1) 200 8800

¹ Se adjunta en TDR en calidad de Anexo No. 1.



F004-149620:

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. GSSW22SHA3421A, se verificó que 224.39 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cargo No.	МТ	Qty	Job Type	Truck No.	Gate Ticket No.	Start Date
GSSW22SHA3421A	26.45	6	Gate Out	BNE943	2210277452	2022-10-24 16:26
GSSW22SHA3421A	28.36	6	Gate Out	APZ875	2210277503	2022-10-24 16:38
GSSW22SHA3421A	27.83	6	Gate Out	BDS909	2210277524	2022-10-24 17:10
GSSW22SHA3421A	28.11	6	Gate Out	BHV915	2210277547	2022-10-24 18:01
GSSW22SHA3421A	33.05	7	Gate Out	AWT876	2210277669	2022-10-24 20:22
GSSW22SHA3421A	33.27	7	Gate Out	BHW769	2210277664	2022-10-24 20:25
GSSW22SHA3421A	33.22	7	Gate Out	ARL922	2210277728	2022-10-24 21:36
GSSW22SHA3421A	32.1	7	Gate Out	BCH764	2210277738	2022-10-24 21:43

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

2.3 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura materia de reclamo debe ser anulada, ya que, si bien reconoce que existió demora en el retiro de a la generación de las mismas se debió a la presunta congestión en el antepuerto, falta de recursos y mezcla de su mercadería con la de otros consignatarios.

Ahora bien, luego de una revisión interna con el Área de Operaciones de Carga General en relación a la operación de descarga y despacho de la nave TAWA ARROW se procederá amparar el Reclamo presentado por PCL, sin que esto signifique la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sea precedentes para casos a futuro.

Por tanto, corresponde amparar el reclamo presentado por PCL, procediendo a emitir una nota de crédito por el cobro de uso de área operativa mediante factura electrónica No. F004-149620.

III. RESOLUCIÓN

Por los argumentos antes señalados, se declara **FUNDADO** el reclamo interpuesto por **PCL ADUANAS S.A.C.** según Expediente No. **APMTC/CL/0344-2022**.

www.apmterminaslcallao.com.pe

Classification: Internal



Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente APM Terminals Callao S.A.